



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-33-33-023-2022-00044 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.
ASUNTO	ADMITE- VINCULA.

1.El señor **Juan Pablo Gómez Villarraga** quien se identifica con **CC 80.127.970**, interpone acción de tutela en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO y de la UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ** por considerar vulnerados los derechos fundamentales de la sociedad que representa.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO y de la UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ.**

Así mismo, se dispondrá la vinculación, **a la presente acción constitucional de todos los concursantes que conforman el listado citatorio para el Curso de Teniente de Prisiones OPEC 131244 de la Convocatoria 1356 de 2019.**

En ese sentido, se **ORDENA** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes mencionados, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados. Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.

2. Con relación a la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** alusiva a la suspensión del inicio del Curso de Formación para el cargo Teniente de Prisiones citado para el próximo 18 de febrero de 2022, el Despacho



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

indica que para su decreto es necesario tener en cuenta las argumentaciones de las entidades accionadas a los hechos materia de tutela. De cara a tener un nivel de certeza suficiente¹ previo a la adopción de una medida de esas características. Por ello, si bien hasta este momento de admisión habrá de denegarse la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991** y a que en cualquier momento del trámite cuando se estime necesario es procedente la adopción de una medida provisional, una vez se allegue la correspondiente contestación de las entidades accionadas, lo cual ocurrirá antes del inicio del curso, el Despacho mediante auto resolverá lo pertinente.

Tomar una decisión en tal sentido, sin contar con el nivel de certeza que se exige, puede resultar desproporcionado, pues implicaría comprometer los intereses de los demás aspirantes al cargo que conforman la citación al curso de formación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA** identificado con **C.C. 80.127.970**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE-SEDE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: SE VINCULA al presente trámite a todos los concursantes que conforman el listado citatorio para el **Curso de Teniente de Prisiones OPEC 131244** de la Convocatoria 1356 de 2019.

TERCERO: SE ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes dichos, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados.

¹ Recuérdese que en los términos de la Corte Constitucional para la adopción de una medida provisional es necesario contar un grado de certeza suficiente de la ocurrencia del perjuicio o de la actuación violatoria. Auto 555 de 2019.



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.

CUARTO: SE ORDENA AL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-, notificar la vinculación de los concursantes del listado citatorio para el Curso de Teniente de Prisiones OPEC 131244 de la Convocatoria 1356 de 2019, haciéndoles entrega de los anexos de tutela y del presente proveído.

Para el efecto deberá de manera preferente hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicación.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico, la presente decisión al representante legal de las entidades accionadas o a quien hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como a los particulares vinculados, advirtiéndole que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguiente a esta notificación debe presentar el informe al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS CHRISTHOPER VIVEROS ECHEVERRI
JUEZ**